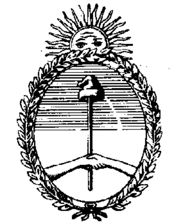
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.199

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

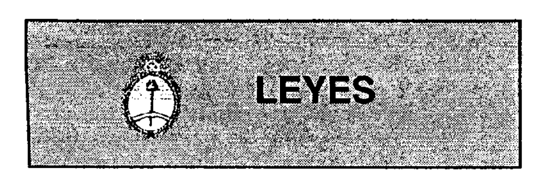
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Ley Nº 24.515

Creación, Objeto y Domicilio. Atribuciones y Funciones. Autoridades. Recursos. Disposiciones Finales.

Sancionada: Julio 5 de 1995.
Promulgada de Hecho: Julio 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I
CREACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del Ministerio del Interior.

ARTICULO 2º — El INADI tendrá por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

ARTICULO 3º — El INADI funcionará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 4º — Corresponde al INADI:

a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;

b) Difundir los principios normados por la Ley 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;

c) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de esas campañas;

d) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;

e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas;

f) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculados con los objetivos del INADI;

g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;

h) Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;

i) Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;

j) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas;

k) Constatar —prima facie— la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes;

l) Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el inciso anterior;

m) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto;

n) Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición;

ñ) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

ARTICULO 5º — El INADI podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales la consulta y extracción de fotocopias de la documentación relacionada con la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial, o que posteriormente a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política.

CAPITULO III

AUTORIDADES

Sección Primera - Organos

ARTICULO 6º — El INADI estará dirigido y administrado por un Directorio, asistido por un Consejo Asesor con funciones consultivas.

Sección Segunda - Directorio

ARTICULO 7º — El Directorio estará integrado por nueve miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) Directores.

SUMARIO

ARTICULO 8º — El Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso de la Nación.

ARTICULO 9º — El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro Directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia; y de Educación. Las designaciones deberán recaer en uno de los subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.

Los tres Directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio del Interior conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio del Interior a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas. Durarán cuatro años en sus cargos.

ARTICULO 10. — El Directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, y corresponde al mismo:

a) Establecer los planes y programas de actividades del Instituto;

b) Crear centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;

c) Aprobar su reglamento interno y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto;

d) Proponer el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación;

e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;

f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor;

g) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo.

ARTICULO 11. — El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes. La convocatoria la realizará el Presidente por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cinco (5) miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Sección Tercera - Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 12. — Corresponde al Presidente:

a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley Nº 23.592, sus concordantes y complementarias, y de la presente;

b) Nombrar, promover, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del organismo, así como asignarle tareas y controlar su desempeño;

c) Administrar los fondos del Instituto y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente en la materia;

d) Ejercer la representación legal del Instituto en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Directorio, y otorgar mandatos generales o especiales;

e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto;

f) Invitar a participar en las reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, a los miembros del Consejo Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;

g) Proponer al Directorio, con la previa conformidad del Consejo Asesor, los planes y programas de actividades del Instituto;

h) Proponer al Directorio la creación de nuevas funciones, así como la modificación, ampliación o supresión de las existentes, y la celebración de convenios acordes con la finalidad del Instituto;

i) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Directorio; pudiendo adoptar por sí mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la primera reunión que se celebrase;

j) Elaborar y proponer al Directorio, para su aprobación, el reglamento interno del Consejo Asesor;

k) Proponer al Directorio la estructura orgánica-funcional del Instituto;

l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Directorio le delegue o encomiende.

ARTICULO 13. — El Vicepresidente desempeñará las funciones que el Presidente le delegue o encomiende, y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo.

Sección Cuarta - Consejo Asesor

ARTICULO 14. — El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez (10) miembros, que se desempeñarán con carácter "ad honorem". Serán designados por el Ministerio del Interior y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

El conjunto de los miembros del Consejo Asesor deberá reflejar la variedad de áreas o sectores afectados por las problemáticas de la discriminación, la xenofobia y el racismo.

ARTICULO 15. — Corresponderá al Consejo Asesor proporcionar al Directorio asesoramiento sobre los asuntos de competencia del INADI, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTICULO 16. — Los recursos del INADI se integrarán con:

a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior;

b) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza;

c) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas; ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades;

d) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual;

e) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17. — El Instituto que por esta ley se crea continuará las gestiones del actual "Programa Contra la Discriminación", del Ministerio del Interior, quedándole afectados íntegramente sus bienes, personal, derechos y obligaciones.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley y adoptará las medidas necesarias para que el INADI se halle constituido y en funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

La reglamentación deberá incluir las causales de remoción de los miembros del Directorio y del Consejo Asesor.

ARTICULO 19. — La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CRIMENES DE GUERRA

Ley Nº 24.517

Créase la Comisión Nacional Investigadora de Crímenes de Guerra. Objeto, funciones e integración.

Sancionada: Julio 5 de 1995.
Promulgada de Hecho: Julio 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional la Comisión Nacional Investigadora de Crímenes de Guerra, la que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la posible comisión de crímenes de guerra durante el transcurso de los sucesos bélicos acaecidos en el Atlántico Sur entre los meses de abril y junio de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO 2º — Serán funciones específicas de la comisión las siguientes:

a) Recibir denuncias y pruebas sobre la existencia de tales hechos;

b) Averiguar el destino o paradero de las personas de nacionalidad argentina presuntamente afectadas y obtener su comparecencia y declaración;

c) Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios de los hechos que se pretende esclarecer;

d) Emitir un informe final, incluyendo una explicación detallada de los hechos investigados, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su constitución.

ARTICULO 3º — La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las Fuerzas Armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la comisión disponga visitar a los fines de su cometido.

Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

ARTICULO 4º — Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares están obligados a prestar declaración, constituyéndose esta obligación en carga pública.

ARTICULO 5º — La comisión sufragará los gastos que demande el traslado de las personas citadas a declarar o destacará un representante con el objeto de recibir declaración en los casos que se manifieste imposibilidad de traslado por razones valederas.

ARTICULO 6º — La comisión estará integrada por once (11) miembros, quienes serán designados como sigue:

— Un representante del Ministerio de Defensa.

— Un representante del Ministerio de Justicia.

— Un representante del Ministerio del Interior.

— Tres (3) oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro, uno por cada fuerza, a propuesta del Círculo Militar, del Centro Naval y del Círculo de la Fuerza Aérea, respectivamente.

— Cuatro (4) representantes del Honorable Congreso de la Nación, dos por cada una de las cámaras con representación de la minoría de cada una de ellas.

— Un representante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 7º — La comisión dictará su propio reglamento, designará un presidente que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios. Podrá también constituir los equipos técnicos que juzgue convenientes.

La comisión decidirá por simple mayoría y quedará disuelta al momento de presentar el informe al que se hace referencia en el artículo 2º.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo Nacional proveerá el lugar físico para sede de la comisión así como la dotación de equipamiento y personal transitorio que se le requiera.

ARTICULO 9º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas Generales".

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 24.519

Establécese la prórroga de la entrada en vigencia del Libro I de la ley Nº 24.241 dispuesta por su similar Nº 24.482.

Sancionada: Julio 5 de 1995.
Promulgada de Hecho: Julio 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La prórroga de la entrada en vigencia del Libro I de la ley 24.241 dispuesta por la ley 24.482, regirá desde el 1º de abril de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995. Dicha prórroga será optativa, pudiendo los productores acogerse al sistema de aportes y contribuciones instaurado por la ley 24.241, con anterioridad al 1º de enero de 1996.

ARTICULO 2º — Durante el plazo de prórroga establecido en el artículo 1º de esta ley serán de aplicación los acuerdos que alcancen los distintos sectores productivos, con la autoridad de aplicación respecto a los aportes tarifados y contribuciones con destino a la seguridad social. De no existir acuerdo, se mantendrán sin modificación los aportes y contribuciones vigentes al 31 de marzo de 1995, que corresponden a los convenios de Corresponsabilidad Gremial, conforme lo establecido por el decreto 1950/93 y las resoluciones 941/93 y 1045/94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictados en su consecuencia.

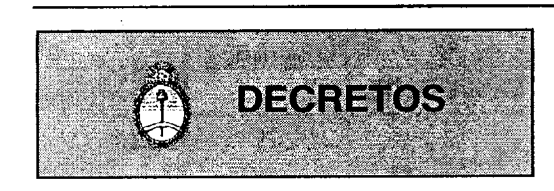
ARTICULO 3º — El depósito de los importes respectivos se hará en las fechas y plazos que determine la autoridad de aplicación, conforme a las características de cada actividad y lo dispuesto en años anteriores.

Los productores que hayan efectuado aportes y contribuciones, correspondientes a los períodos incluidos en la prórroga, de conformidad con la ley 24.241 y se acojan a la prórroga, mantendrán un crédito fiscal por la diferencia a su favor, que se compensará a partir del 1º de enero de 1996.

ARTICULO 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



PROYECTOS DE LEY

Decreto 189/95

Obsérvanse artículos del Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.516.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Expediente Nº 020-001489/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley Nº 24.516, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 5 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia que reviste el emprendimiento "Conexión Física Victoria (Provincia de ENTRE RIOS) - Rosario (Provincia de SANTA FE)", el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través del artículo 1º del Proyecto de Ley citado en el Visto, ha acompañado la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de declarar de interés nacional el mencionado emprendimiento.

Que, coincidiendo asimismo con el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en el artículo 2º del Proyecto de Ley antes citado, ha optado por el sistema de concesión de obra pública previsto en las Leyes Nº 17.520 y 23.696 a los efectos de la ejecución de dicha obra.

Que sin embargo, en los artículos subsiguientes del Proyecto de Ley en análisis, se han contemplado una serie de condiciones, requisitos y distribución de competencias que pueden hacer peligrar el proceso de discusión, elaboración, selección, gestión y supervisión de ejecución del mencionado proyecto.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, juntamente con los Gobernadores de las PROVINCIAS DE SANTA FE y de ENTRE RIOS, celebraron un Convenio con fecha 11 de mayo de 1995 en donde se dejaron establecidas las pautas básicas y los roles y responsabilidades de cada parte para la consecución del fin buscado.

Que conforme el convenio mencionado en el considerando anterior, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la que reúna la calidad de concedente del emprendimiento.

Que se estima conveniente continuar con el camino trazado en pos de concretar el emprendimiento "Conexión Física Victoria (Provincia de ENTRE RIOS) - Rosario (Provincia de SANTA FE)" en el menor tiempo posible.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el Nº 24.516.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 194/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Lima —REPUBLICA DEL PERU—, entre los días 27 y 29 de julio de 1995, a fin de participar en las Ceremonias de Asunción del Mando del señor Presidente de ese país D. Alberto FUJIMORI FUJIMORI.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 196/95

Designación.

Bs. As., 31/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Optimización de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Angel GINESTAR BOHIGUES (L. E. Nº 6.855.978).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1040/95

Apruébase la estructura organizativa de la comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Decreto Nº 1131 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se creó la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, con dependencia directa de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario dotar al mencionado organismo de su pertinente estructura organizativa y de adecuadas previsiones presupuestarias, a los efectos de instrumentar su funcionamiento y cumplimentar de esta manera con los objetivos tenidos en mira al momento de su creación.

Que, en tal sentido, la propuesta elevada a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL por la referida Comisión en cumplimiento del artículo 6º del Decreto Nº 1131/94, resulta idónea para el logro de los fines del organismo.

Que los cargos que se propone crear por la presente medida se encuentran previstos en la distribución aprobada por Decreto Nº 2360/94, reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 (Ley Nº 24.447).

Que, asimismo, resulta necesario, a fin de poner en funcionamiento la presente estructura organizativa, prever el otorgamiento de las atribuciones con respecto a la administración del personal.

Que, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, constituida en comisión de Reforma Administrativa Jurisdiccional, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado la conformidad correspondiente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CECRA) ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 y 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Acciones y Planta Permanente, que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - Programa 18 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION 1995.

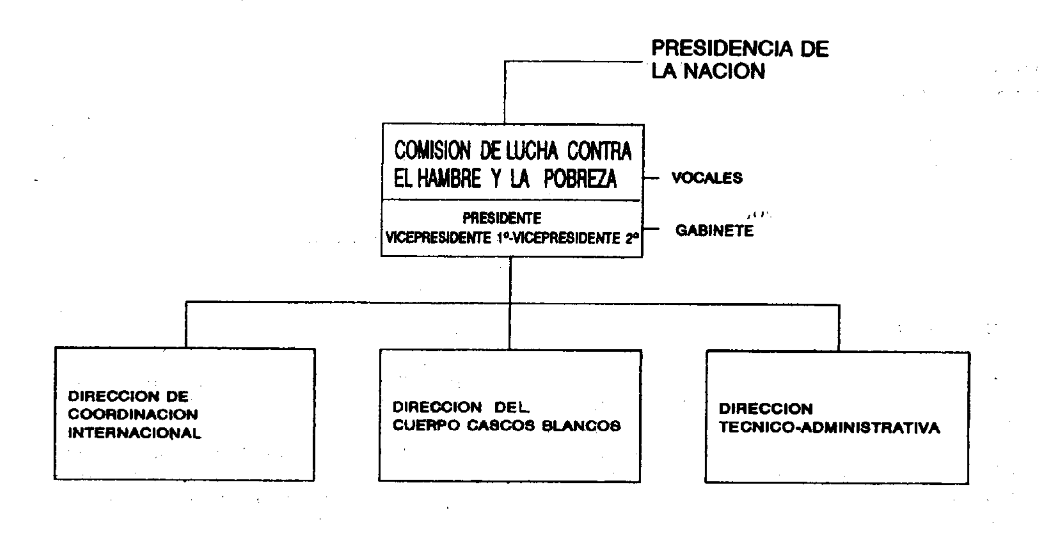
Art. 3 º — El personal de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA se regirá por las disposiciones contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, su reglamentación, modificatorios y complementarios y por el Decreto Nº 993/91, modificatorios y complementarios.

Art. 4º — Exceptúase a la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, por única vez, de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Facúltase al Presidente de la citada Comisión a ejercer las atribuciones vigentes y las que se dicten en el futuro en materia de administración de personal. En caso de ausencia del Presidente de dicha Comisión, las referidas facultades podrán ser ejercidas por el Vicepresidente 2º del organismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA

OBJETIVOS

— Planificar y conducir la gestión global de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA en sus aspectos estratégicos, políticos, institucionales, administrativos y financieros, a fin de asegurar las acciones tendientes a la creación y funcionamiento de un Organismo Internacional dedicado a combatir las expresiones más extremas de pobreza, el hambre, la desnutrición y los déficit en materia de sanidad, educación e infraestructura social y económica.

— Asistir al Presidente de la Nación en el establecimiento, coordinación y ejecución de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, en el marco de la "Iniciativa Cascos Blancos".

— Celebrar acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales tendientes a la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

DIRECCION DE COORDINACION INTERNACIONAL

ACCIONES:

— Efectuar tareas de enlace permanente con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

— Promover y coordinar relaciones de intercambio y cooperación con los citados organismos.

— Gestionar acuerdos y/o convenios en orden a los objetivos de la Comisión.

— Entender en la preparación, organización y desarrollo de las misiones oficiales que lleven a cabo en el exterior las autoridades del organismo y las que las delegaciones extranjeras realicen en nuestro país.

DIRECCION DEL CUERPO CASCOS BLANCOS

ACCIONES:

— Dirigir las actividades del Cuerpo Nacional de Voluntarios de conformidad con las políticas establecidas por las autoridades superiores del organismo.

— Proponer planes y programas relativos a la actuación del Cuerpo Nacional de Voluntarios.

— Evaluar el desempeño del Cuerpo Nacional de Voluntarios recabando informes durante el transcurso de las misiones encomendadas y una vez finalizadas las mismas.

— Definir mediante instructivos generales y supervisar las actividades de investigación, evaluación técnica y capacitación de las áreas respectivas.

— Coordinar acciones conjuntas con otros organismos intervinientes en situaciones de emergencia.

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

— Entender en el control, tramitación y registro de los actos administrativos y convenios suscriptos por el organismo y de toda otra actuación que ingrese o egrese del mismo.

— Asistir a la Comisión como unidad de apoyo técnico legal.

— Efectuar las tramitaciones vinculadas con los recursos humanos, financieros, materiales y de organización de la Comisión.

— Coordinar el accionar administrativo de la Comisión con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE — ESCALAFON DTO. 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01	LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA	COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA	1		1	1			3
		DIRECCION DE COORDINACION INTERNACIONAL		2	1	1			4
		DIRECCION DEL CUERPO DE CASCOS BLANCOS	1		2	1			4
		DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA		1	1	2			4
TOTALES			2	3	5	5			15

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERMANENTE	GABINETE	TOTAL
01	COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA	3	15	18
	DIRECCION DE COORDINACION INTERNACIONAL	4		4
	DIRECCION DEL CUERPO DE CASCOS BLANCOS	4		4
	DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	4		4
TOTALES		15	15	30

OBRAS SOCIALES

Decreto 218/95

Transfórmase en una Obra Social Sindical al Instituto de Obra Social (I.O.S.) que será conducida y administrada por la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.).

Bs. As., 1/8/95

VISTO el expediente Nº 1101369/95 del registro del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.) las Leyes 19.330, 23.660, 23.661 y 23.696 y el Decreto Nº 2359 de fecha 15 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 19.330 se creó el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO, actualmente MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, como organismo autárquico de administración conjunta por representantes de los Ministerios aludidos y de los trabajadores, por intermedio de la asociación con personería gremial más representativa, resultando la misma la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que, a través del dictado del Decreto Nº 1325/91 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS —I.N.O.S.E.— al que resultaron afiliados la gran mayoría de los trabajadores de los sectores mencionados precedentemente; algunos de los cuales fueron transferidos a la actividad privada o modificada su organización en virtud del proceso iniciado con la vigencia de la Ley 23.696.

Que, por el Decreto Nº 2359/93 se fusionaron los INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, creándose el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL —I.O.S.—.

Que, como consecuencia del proceso de reordenamiento de las Obras Sociales del sector Público Nacional, transferencia de actividades a los sectores privados y adecuación del marco normativo a las políticas de reforma del Estado, resulta procedente la transformación de dicha Obra Social.

Que, la Ley 23.696 establece en su Capítulo IV, la protección integral del trabajador perteneciente a entes sometidos a privatización y transformación, determinando la conservación de sus derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social.

Que, a los fines de garantizar la continuidad de las prestaciones médico asistenciales contempladas en las Leyes 23.660 y 23.661, corresponde que la aludida Obra Social revista el tipo sindical previsto en el artículo 1º inciso a) de la Ley 23.660.

Que, los aportes y contribuciones para dicha Obra Social mantendrán los porcentajes que actualmente percibe el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) y artículo 61 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.) en una Obra Social Sindical que se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 1º inciso a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — El INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.), constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, será conducido y administrado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), con arreglo a lo normado en el artículo 12 inc. a) de la Ley 23.660.

Art. 3º — Los trabajadores actualmente aportantes al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.) pasarán a integrar junto con sus grupos familiares, la Obra Social Sindical que se constituya con arreglo al presente.

Art. 4º — El personal dependiente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.) continuará desempeñándose en la Obra Social Sindical

que se constituya, manteniendo sus derechos correspondientes a la categoría, remuneración y antigüedad.

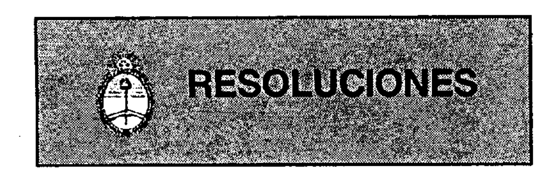
Art. 5° — La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, presentará en el término de TREINTA (30) días el Estatuto de la Obra Social Sindical mencionada y cumplirá con los demás requisitos previstos para su inscripción por parte de la Autoridad Administrativa.

Art. 6° — La Obra Social Sindical que se constituya se hará cargo del activo y del pasivo del predecesor, INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.), con excepción de los pasivos consolidados por aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 23.982 y 24.070.

Art. 7° — Con relación a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL, comprendiendo los mismos los correspondientes a los bienes del EX-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, de las ex-OBRAS SOCIALES individualizadas en el Decreto 1325/91 y del ex-INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se conformará una Comisión integrada por representantes de la OBRA SOCIAL SINDICAL que se constituya, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se encargará de analizar y proponer la resolución de las cuestiones vinculadas al origen, destino y uso de los mismos. La Obra Social Sindical que se constituya mantendrá la ocupación, uso, explotación y administración de los bienes del Instituto de Obra Social hasta que la comisión a crearse se expida.

Art. 8° — Mantendrán su vigencia con relación a la Obra Social Sindical los aportes y contribuciones que hasta el presente percibe el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (I.O.S.).

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y *archívese*. — *MENEM*. — *Alberto J. Mazza*. — *José A. Caro Figueroa*. — *Eduardo Bauzá*.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 135/95

Establécese el precio del contrato de Central Térmica San Nicolás S. A. con Edelap S.A.

Bs. As., 27/7/95

VISTO: Los Expedientes ENRE N° 1098/95 y 1264/95, y

CONSIDERANDO: Que "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A." presentó a fojas 26 a 41 del Expediente ENRE N° 1068/95 el cálculo del precio de venta del Contrato de suministro de energía eléctrica que la vincula con "EDELAP S. A" para el período que va del 1° de junio de 1995 al 31 de mayo de 1996.

Que dicho cálculo no incluye la compensación por las diferencias correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos desde el origen del contrato debiéndose, en consecuencia, incluirla;

Que con la salvedad señalada en el considerando precedente, el cálculo ha sido verificado de conformidad por el Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos de este Organismo;

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución S. E. N° 132/94 y lo dispuesto en la resolución ENRE N° 109/94 corresponde compensar la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en los períodos transcurridos desde el 1° de junio de 1993 hasta el 31 de mayo de 1995 inclusive, lo cual resulta en un importe negativo de U$S 0,72 /MWh;

Que el coeficiente de incidencia del referido impuesto a ser aplicado al precio del contrato para el nuevo período es nulo, teniendo en cuenta lo efectivamente ocurrido en el año precedente;

Que "EDELAP S. A" a fojas 1 del EXPTE. ENRE N° 1264/95 alega que la utilización del método contractual implica un aumento del 4,7 % en el precio del suministro y que ello representará un incremento promedio en la tarifa a los usuarios de un 1 % aproximadamente, por lo que solicita la intervención del ENRE;

Que el aumento del precio del contrato reconoce su origen en las variaciones de los índices de precios del fuel oil, del gas natural y de los precios al por mayor de productos industriales de los EE.UU., lo cual está establecido en el Apéndice 2 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que vincula a las partes, por lo que no corresponde al organismo ninguna intervención sobre la aplicación contractual mencionada;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en función de lo establecido en los artículos 56 inciso a) y s) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065; en la Resolución S.E. N° 132/94 y en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de "EDELAP S. A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el precio del contrato de "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A." con "EDELAP S. A." para el período que va del 1° de junio de 1995 al 31 de mayo de 1996 inclusive en U$S 39,20/MWh (Dólares USA Treinta y nueve con 20/100 por MWh) el cual incluye una compensación negativa de U$S 0,72/MWh (Dólares USA Cero con 72/100 por MWh) por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en los períodos transcurridos desde la entrada en vigencia del contrato y hasta el 31 de mayo de 1995 inclusive y una previsión nula como incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos para el período que va del 29 de mayo de 1995 al 28 de mayo de 1996 inclusive.

Art. 2° — Al término del último de los períodos indicados en el artículo precedente, se establecerá la eventual diferencia a compensar entre la incidencia nula del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista por esta Resolución y la que efectivamente resulte para dicho período, la que se trasladará al precio del período siguiente.

Art. 3° — Desestimar la solicitud de "EDELAP S. A." efectuada a fojas 1 del Expediente ENRE N° 1264/95 en razón de lo expresado en los considerandos sexto y séptimo de esta Resolución.

Art. 4° — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A", a "EDELAP S. A." y "CAMMESA".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

e. 3/8 N° 2403 v. 3/8/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 136/95

Sanciónase a Transener S. A.

Bs. As., 27/7/95

VISTO: El Expediente ENRE N° 603/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación que obra a fojas 89/187 del referido expediente;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, de transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos cuyas conclusiones han sido volcadas en el Memorándum AC N° 520/95 elaborado por el mismo, y se reflejan en el Anexo de la presente resolución;

Que para los casos indicados con los números 1, 2 y 3 no corresponde aceptar el descargo de la transportista y se consideran las correspondientes indisponibilidades de línea a partir de su horario de desconexión, ya que es en ese momento en que la misma queda desvinculada del SADI;

Que para el supuesto de indisponibilidad de línea indicada con el número 8 cabe aceptar el descargo efectuado por "TRANSENER S. A." y considerar, en base a la prueba aportada, el horario de finalización de la indisponibilidad declarado por esa empresa;

Que respecto del caso indicado con el número 13 dado lo informado por CAMMESA no se consideran razones operativas las aducidas por la transportista, por lo que la indisponibilidad de línea se califica como programada;

Que en los supuestos de reducción a la capacidad de transporte individualizados en el citado Anexo con los números 17 a 22 "TRANSENER S. A." solicita que los mismos se consideren como indisponibilidades motivadas en razones operativas las que son rechazadas por CAMMESA;

Que tales estos casos se deben considerar como restricciones programadas por cuanto de la prueba aportada surge que se trata de supuestos en los cuales los capacitores serie de Henderson quedaron fuera de servicio como consecuencia de las reparaciones efectuadas por la Transportista en forma programada, por lo que aplicando el criterio adoptado por este organismo en su Resolución ENRE N° 187/94, esta indisponibilidad se sanciona como capacidad de transporte reducida programada;

Que respecto de los supuestos indicados con los números 29 y 30 referidos a indisponibilidades motivadas en trabajos para la instalación de los nuevos capacitores serie en Choele Choel la transportista solicita que se suspenda la aplicación de sanciones, lo que no resulta procedente por cuanto la incorporación de nuevo equipamiento no está prevista en la normativa aplicable como causal de exención de sanciones correspondiendo considerar las indisponibilidades como programadas.

Que asimismo, los casos mencionados con los números 42, 44, 45 a 48, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 64, 65, 67 y 68 fueron indisponibilidades consecuencia de tareas de mantenimiento programado en equipos asociados por lo que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que integra el Anexo 16 de "LOS PROCEDIMIENTOS", tales indisponibilidades deben sancionarse como programadas;

Que con respecto a la potencia de los compensadores sincrónicos el módulo de la potencia reactiva a considerar debe tomar como base la amplitud de banda según el detalle de instalaciones establecido en el Anexo 11 de la Resolución S. E. N° 137/92 y sus modificatorias. Asimismo, se debe considerar a este equipamiento como Generador de Potencia Reactiva y como tal, la sanción a aplicar es en función del equipo equivalente de reemplazo, criterio ya aplicado por este ENTE en la resolución ENRE N° 63/94;

Que en cuanto a las indisponibilidades indicadas con los números 32 a 36, 39 a 41 y 63 aduce "TRANSENER S. A." que se trata de supuestos en que la indisponibilidad fue causada por la solicitud o por la falla de un tercero, lo que a los efectos de eximir de sanción a la transportista no resulta admisible ya que, tal como se determinara en otras resoluciones del organismo, los supuestos de indisponibilidades causadas por terceros no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y por ende deben ser sancionados, sin perjuicio del eventual derecho de la transportista de procurar su recuperación del tercero que, en cada caso, resultare responsable de tal indisponibilidad;

Que en el caso referido con el número 69, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del ya mencionado Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no procede aceptar el descargo efectuado por "TRANSENER S. A." manteniéndose el horario en base al cual se formuló el cargo a efectos de aplicar la sanción correspondiente, debido a que la indisponibilidad afectó a todos los equipos asociados;

Que las indisponibilidades de líneas indicadas con los números 4, 5, 26 y 27 ocurridas, respectivamente, los días 7 de julio de 1994, las dos primeras y el 29 y 30 del mismo mes y año los dos restantes, han sido causados por atentados;

Que, en efecto, con fecha 7 de julio de 1994, siendo las 17.08 horas salió de servicio la línea de 500 kV Bahía Blanca - Choele Choel como consecuencia de la caída de una torre debido al corte intencional de sus riendas, todo lo cual ha sido debidamente probado por "TRANSENER S. A.";

Que en igual fecha salió también de servicio a las 19.36 horas la línea Salto Grande - Santo Tomé lo que, según las pruebas aportadas y producidas, fue intencionalmente provocado al arrojarse a la misma una cadena de eslabones de acero que la dejó indisponible;

Que asimismo, con fecha 29 de julio de 1994 se produjo la indisponibilidad de la línea de alta tensión Colonia Elía-Campana, como consecuencia de la rotura intencional de 150 aisladores en las cadenas de la torre de transposición N° 111, ubicada a 30 kilómetros de la estación transformadora Colonia Elía, hecho éste que también resultó comprobado;

Que según surge de las probanzas obrantes en el expediente, también la salida de servicio acaecida el día 30 de julio de 1994 a las 13.12 horas que afectó la línea de alta tensión Salto Grande-Santo Tomé fue provocada por desconocidos de modo intencional

mediante la rotura de 25 aisladores, sobre un total de 28, de la cadena de la torre de suspensión Nº 647;

Que dado que tales indisponibilidades de líneas fueron provocadas por hechos vandálicos de terceros configurando atentados, las mismas deben ser calificadas como de fuerza mayor;

Que en razón de la calificación de fuerza mayor causada por atentados, a las indisponibilidades a que se alude en los precedentes considerandos corresponde aplicar, a falta de sanción expresa, sanciones proporcionales a las previstas en la normativa vigente, en virtud de las facultades que a este organismo le otorga el artículo 29 segunda parte del Contrato de Concesión de "TRANSENER S. A.";

Que a esos efectos corresponde aplicar un esquema de sanciones adecuado al caso;

Que asimismo corresponde que tales indisponibilidades causadas por atentados no sean tenidas en cuenta a los efectos de la ejecución de la garantía a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión de la transportista;

Que en cuanto a la indisponibilidad indicada con el número 28, la misma corresponde se considere como salida forzada autorizada;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo de este acto con los números 6, 7, 9, 10 a12, 14 a16, 23 a 25, 28, 31, 37, 38, 43, 49, 50, 53, 54, 57, 58, 61, 62, 66 y 70 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sancionar a "TRANSENER S. A.", en la suma de PESOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.411,65), correspondientes al mes de julio de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, de Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2° — Sancionar a "TRANSENER S. A.", de conformidad con el esquema determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.538,40) correspondientes al mes de julio de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, por indisponibilidades de las líneas indicadas en el mencionado anexo, con los números 4, 5, 26 y 27, a las que se califica como derivados de supuestos de fuerza mayor causados por atentados, por lo que no se computarán a los efectos de la ejecución de las garantías a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión.

Art. 3° — Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A."

Art. 4° — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE Nº 136/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN – TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DESDE EL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

A.1.1.	PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS		$ 6.903,04
A.1.2.1.	PENALIZACIONES POR ATENTADOS POR CAIDA DE TORRES	$ 2.435,95	
A.1.2.2.	PENALIZACIONES POR ATENTADOS POR PUESTA A TIERRA DE CONDUCTORES	$ 2,44	
A.1.2.3.	PENALIZACIONES POR ATENTADOS POR ROTURA DE AISLADORES	$ 100,01	
	TOTAL POR ATENTADOS		$ 2.538,40
A.2.1.	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACIÓN		$ 38,40
A.2.2.	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS		$ 735,15
A.3.	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA		$ 8.735,07
	TOTAL A APLICAR		**$ 18.950,06**

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1.1. INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

N°	LINEAS	KV	KM	CL	K	$/h	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
1	VILLA LIA - RODRIGUEZ 2	220	81	C	20	40,65	1/07/94 8:02	1/07/94 12:54	4,87	292	P		NO		SI	13,20
2	VILLA LIA - RODRIGUEZ 2	220	81	C	20	40,65	4/07/94 7:57	4/07/94 13:11	5,23	314	P		NO		SI	14,17
3	VILLA LIA - RODRIGUEZ 1	220	81	C	20	40,65	5/07/94 8:58	5/07/94 17:31	8,55	513	P		NO		SI	23,17
6	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	289	C	20	140,99	12/07/94 8:03	12/07/94 15:19	7,27	436	P		NO		SI	68,33
7	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	289	C	20	140,99	14/07/94 7:59	14/07/94 15:46	7,77	466	P		NO		SI	73,03
8	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	B	60	198,55	15/07/94 9:11	15/07/94 9:16	0,08	5	P		NO		SI	3,18
9	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	289	C	20	140,99	15/07/94 7:59	15/07/94 15:59	8,00	480	P		NO		SI	75,19
10	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	B	60	198,55	16/07/94 0:37	16/07/94 0:50	0,22	13	P		NO		SI	8,74
11	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	B	60	198,55	16/07/94 8:56	16/07/94 9:02	0,10	6	P		NO		SI	3,97
																282,98

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO A.1.1. INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

A PARTIR DEL 17/7/94 CORRESPONDE APLICAR 2/3 DE LAS PENALIZACIONES

N°	LINEAS	KV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indsp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE Hoja 1/2													282,98
12	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	B	17/07/94 7:59	17/07/94 8:05	0,10	6	P		NO		SI	7,94
13	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	17/07/94 9:58	17/07/94 11:00	1,03	62	P		NO		SI	203,67
14	VILLA LIA - RAMALLO 1	220	114	C	18/07/94 8:18	18/07/94 12:51	4,55	273	P		NO		SI	28,12
15	VILLA LIA - RAMALLO 1	220	114	C	19/07/94 7:56	19/07/94 12:38	4,70	282	P		NO		SI	29,04
16	VILLA LIA - RAMALLO 1	220	114	C	20/07/94 8:10	20/07/94 13:02	4,87	292	P		NO		SI	30,09
17	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	33,76
18	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	33,76
19	PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	46,76
20	PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	46,76
21	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	34,76
22	HENDERSON - EZEIZA 2	500	313	A	24/07/94 7:25	24/07/94 10:33	3,13	188	RP	5,455	NO	NO	SI	34,76
23	ROSARIO OESTE - RODRIGUEZ	500	258	C	27/07/94 8:55	27/07/94 17:16	8,35	501	P		NO		SI	140,13
24	ROSARIO OESTE - RODRIGUEZ	500	258	C	28/07/94 8:36	28/07/94 16:58	8,37	502	P		NO		SI	140,46
25	ROSARIO OESTE - RODRIGUEZ	500	258	C	29/07/94 7:33	29/07/94 16:45	9,20	552	P		NO		SI	154,39
28	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	289	C	30/07/94 18:16	30/07/94 20:38	2,37	142	F		NO	SI	SI	4.455,15
29	CHOELE CHOEL - BAHIA BLANCA	500	348	B	30/07/94 8:53	30/07/94 17:39	8,77	526	P		NO		SI	595,55
30	CHOELE CHOEL - BAHIA BLANCA	500	348	B	31/07/94 7:56	31/07/94 14:23	6,45	387	P		NO		SI	438,00
31	ALICURA - CHOCON OESTE	500	241	C	31/07/94 7:52	31/07/94 18:31	10,65	639	P		NO		SI	166,95
														$ 6.903,04

SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1.2 JULIO DE 1994

Esquema sancionatorio referido a las indisponibilidades originadas en las siguientes líneas:

Para cada línea en particular se adoptan las siguientes expresiones de cálculo.

a) Para 0 < Ti < Ts, la fórmula a aplicar es: **(Ti/60) x R)**

siendo:

Ti = Tiempo de indisponibilidad en minutos

R = remuneración horaria cada 100 km. = $ 48,784

b) Para Ti > Ts la fórmula a aplicar hasta Ti = Ts, será la definida en a), superado dicho tiempo se adicionará a la anterior la siguiente expresión:

$[(Ti - Ts) x R / 60]^2$

ANEXO 1.2.1 - CAIDA DE TORRES

Ts = Tiempo estándar igual a tres (3) días = 4320 minutos

Nº	LINEAS	kV	Tipo Sal.	Nº de Torres	SALIDA	ENTRADA	Tiempo en minutos Ti	Ts	SANCION EN Ts	SANCIÓN EN Ti - Ts	SANCIÓN TOTAL
5	CHOELE CHOEL - BAHIA BLANCA	500	A	1	7/07/94 17:08	9/07/94 19:04	2996	4320	2435,95	0	2435,95
											$ 2.435,95

ANEXO 1.2.2. - PUESTA A TIERRA DE CONDUCTORES

Ts = Tiempo estándar igual a cuatro (4) horas = 240 minutos (no se tendrá en cuenta el horario desde las 18:00 hs hasta las 07:00 hs.

Nº	LINEAS	kV	Tipo Sal.		SALIDA	ENTRADA	Tiempo en minutos Ti	Ts	SANCION EN Ts	SANCIÓN EN Ti - Ts	SANCIÓN TOTAL
4	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	A		7/07/94 19:37	8/07/94 7:03	3	240	2,44	0	2,44
											$ 2,44

ANEXO 1.2.3. - ROTURA CADENA DE AISLADORES

Ts = Tiempo estándar igual a SEIS (6) horas = 360 minutos (no se tendrá en cuenta el horario desde las 18:00 hs hasta las 07:00 hs.

Nº	LINEAS	kV	Tipo Sal.		SALIDA	ENTRADA	Tiempo en minutos Ti	Ts	SANCION EN Ts	SANCIÓN EN Ti - Ts	SANCIÓN TOTAL
26	COLONIA ELIA - CAMPANA	500	A		29/07/94 16:12	30/07/94 1:16	108	360	87,81	0	87,81
27	SANTO TOME - SALTO GRANDE	500	A		30/07/94 13:12	30/07/94 13:27	15	360	12,20	0	12,20
											$ 100,01

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

SUB-ANEXO A.2.1 CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO .	POT. MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	K	INF. EN TERM	1/3 PENALIZAC.
32	PLAN. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	7,65	3/07/94 7:54	3/07/94 7:55	0,02	1	P	NO	–	2	SI	0,10
33	PLAN. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	7,65	3/07/94 18:01	3/07/94 18:03	0,03	2	P	NO	–	2	SI	0,15
															0,26

A PARTIR DEL 17/7/94 CORRESPONDE APLICAR 2/3 DE LAS PENALIZACIONES

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO .	POT. MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	K	INF. EN TERM	2/3 PENALIZAC.
34	RESISTENCIA	TRAFO 2	300	500/132	15,30	19/07/94 10:37	19/07/94 12:25	1,80	108	P	NO	–	2	SI	36,72
35	PLAN. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	7,65	24/07/94 2:52	24/07/94 2:56	0,07	4	P	NO	–	2	SI	0,71
36	PLAN. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	7,65	24/02/94 15:45	24/02/94 15:49	0,07	4	P	NO	–	2	SI	0,71
															38,40

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

SUB-ANEXO A.2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 de JULIO DE 1994

	Remuneración	K
Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	INF EN TERM.	1/3 PENALIZAC.
37	MALVINAS	Línea Norte 2	132	8,13	3/07/94 8:22	3/07/94 15:56	7,57	454	P	–	SI	$ 82,07
												$ 82,07

A PARTIR DEL 17/7/94 CORRESPONDE APLICAR 2/3 DE LAS PENALIZACIONES

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	INF EN TERM.	2/3 PENALIZAC.
38	MALVINAS	Línea Pilar	132	8,13	23/07/94 19:20	23/07/94 19:42	0,37	22	F	NO	SI	$ 297,05
39	EL BRACHO	Línea Güemes	132	8,13	24/07/94 13:46	24/07/94 14:23	0,62	37	F	NO	SI	$ 351,26
40	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	8,13	24/07/94 2:52	24/07/94 2:58	0,10	6	P	–	SI	$ 2,17
41	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	8,13	24/07/94 15:45	24/07/94 15:52	0,12	7	P	–	SI	$ 2,60
												$ 735,15

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 3. CARGOS POR EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	$ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada	=	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	Inf.en Term.	1/3 PENALIZAC.
42	EZEIZA	CS4	245	4/07/94 9:39	4/07/94 14:32	4,88	293	F	NO	SI	$ 489,80
43	EZEIZA	CS3	245	5/07/94 8:23	5/07/94 16:16	7,88	473	P	NO	SI	$ 65,64
44	EZEIZA	CS4	245	5/07/94 8:23	5/07/94 15:57	7,57	454	P	NO	SI	$ 63,06
45	EZEIZA	CS4	245	7/07/94 8:23	7/07/94 18:50	10,45	627	P	NO	SI	$ 87,05
46	EZEIZA	CS3	245	7/07/94 8:35	7/07/94 19:04	10,48	629	P	NO	SI	$ 87,30
47	EZEIZA	CS6	245	14/07/94 5:28	15/07/94 17:25	35,95	2157	P	NO	SI	$ 299,46
48	EZEIZA	CS5	245	14/07/94 7:51	15/07/94 17:25	33,57	2014	P	NO	SI	$ 279,64
49	RIO GRANDE	BC1	140	15/07/94 9:17	15/07/94 21:23	12,10	726	P	NO	SI	$ 57,60
50	RIO GRANDE	BC1	140	16/07/94 9:03	16/07/94 21:36	12,55	753	P	NO	SI	$ 59,74
											$ 1.489,29

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4039/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 2/8/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de indentificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4039

DENOMINACION	C.U.I.T.
AGROVETERINARIA LAS PERDICES S R L	30-63393455-6
ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	30-50600007-2
BRIDAS AUSTRAL S A	30-61752281-7
CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL LTD	30-50688610-0
CAPRI AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30-64876647-1
CENTRALES TERMICAS MENDOZA S A	30-67821347-7
COMPAÑIA GANADERA DEL OESTE S A	30-65682542-8
DELI FRANCE SOCIEDAD ANONIMA	30-61209541-4
DESCARTABLES CAROMAR S A	30-63213726-1
ELECNOR ARGENTINA S A	30-64521257- 2
EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S A	30-66350282-0
FERRERO ARGENTINA S A	30-65831333-5
FLORIDA AUTOMOTORES S A	30-64078548-5
GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	30-58649949-8
INMOBAL S A	30-58052893-3
LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA S A	30-50060865-6
LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	30-59695514-9
MALLINCKRODT VET SOCIEDAD ANONIMA	33-50394410-9
ORGANIZACION SUR S A C I F I A Y DE MANDATOS	30-51626372-1
RADIO VICTORIA CATAMARCA S A	33-61277849-9
S A VIÑEDOS Y BODEGAS JOSE ORFILA LTDA	30-50115183-8
TORNEOS NETWORK S A	33-67787108-9
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SA	30-67775316-8

SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN – PENALIZACIONES

ANEXO 3. **CARGOS POR EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA**

DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ = 5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada = 20

A PARTIR DEL 17/7/94 CORRESPONDE APLICAR 2/3 DE LAS PENALIZACIONES

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	Inf.en Term.	2/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE (Hoja 1/2)										$ 1.489,29
51	EZEIZA	CS1	245	18/07/94 8:08	18/07/94 15:01	6,88	413	P	NO	NO	$ 229,24
52	EZEIZA	CS2	245	18/07/94 8:08	18/07/94 14:58	6,83	410	P	NO	NO	$ 227,58
53	ROMANG	BC4	80	18/07/94 9:05	18/07/94 14:00	4,92	295	P	NO	SI	$ 26,76
54	GRAN MENDOZA	BC1	140	18/07/94 11:50	18/07/94 12:02	0,20	12	P	NO	SI	$ 1,90
55	EZEIZA	CS2	245	19/07/94 7:25	19/07/94 15:48	8,38	503	P	NO	NO	$ 279,22
56	EZEIZA	CS1	245	19/07/94 7:34	19/07/94 15:52	8,30	498	P	NO	NO	$ 276,56
57	GRAN MENDOZA	BC1	140	19/07/94 18:25	19/07/94 18:37	0,20	12	P	NO	SI	$ 1,90
58	GRAN MENDOZA	BC1	140	19/07/94 21:25	19/07/94 21:39	0,23	14	P	NO	SI	$ 2,19
59	EZEIZA	CS1	245	20/07/94 8:13	20/07/94 15:22	7,15	429	P	NO	NO	$ 238,24
60	EZEIZA	CS2	245	20/07/94 8:13	20/07/94 15:22	7,15	429	P	NO	NO	$ 238,24
61	GRAN MENDOZA	BC1	140	20/07/94 11:53	20/07/94 12:01	0,13	8	P	NO	SI	$ 1,24
62	EZEIZA	CS2	245	21/07/94 5:27	21/07/94 11:03	5,60	336	P	NO	SI	$ 93,30
63	EZEIZA	CS1	245	21/07/94 6:18	21/07/94 10:58	4,67	280	P	NO	NO	$ 155,60
64	EZEIZA	CS1	245	22/07/94 5:23	22/07/94 17:05	11,70	702	P	NO	SI	$ 194,92
65	EZEIZA	CS2	245	22/07/94 6:52	22/07/94 17:05	10,22	613	P	NO	SI	$ 170,27
66	EZEIZA	CS2	245	25/07/94 5:25	25/07/94 14:27	9,03	542	P	NO	SI	$ 150,44
67	EZEIZA	CS5	245	27/07/94 8:19	27/07/94 14:30	6,18	371	P	NO	SI	$ 102,96
68	EZEIZA	CS6	245	27/07/94 8:20	27/07/94 14:34	6,23	374	P	NO	SI	$ 103,79
69	EZEIZA	CS4	245	31/07/94 8:20	31/07/94 23:59	15,67	940	F	NO	SI	$ 2.777,22
70	EZEIZA	CS3	245	31/07/94 8:20	31/07/94 19:11	10,85	651	F	NO	SI	$ 1.974,21
											$ 8.735,07

e. 3/8 Nº 2404 v. 3/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2171/95

Actualízase la Tabla Nacionalidad/País.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la Resolución Nº 2707/93 que aprobó las tablas codificadoras, específicas para la aplicación del SISTEMA MARIA, en uso para esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la Tabla Nacionalidad/País de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Estadísticas del Comercio Exterior del I. N. D. E. C.

Que la presente norma se dicta en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23º inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Tabla "NACIONALIDAD/PAIS", que se detalla en el Anexo XXI "A" de la presente, el que reemplazará al Anexo XXI de la Resolución Nº 2707/93.

Art. 2º — Derogar el Anexo XXI de la Resolución citada.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R. O. U.), Secretaría Administrativa de A. L. A. D. I. (Montevideo-R. O. U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México-D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO XXI "A"

TABLA NACIONALIDAD/PAIS

-AFRICA

CODIGO	DESCRIPCION
101	BURKINA FASO
102	ARGELIA
103	BOTSWANA
104	BURUNDI
105	CAMERUN
107	REPUBLICA CENTROAFRICANA
108	CONGO
109	ZAIRE
110	COSTA DE MARFIL
111	CHAD
112	BENIN
113	EGIPTO
115	GABON
116	GAMBIA
117	GHANA
118	GUINEA
119	GUINEA ECUATORIAL
120	KENYA
121	LESOTHO
122	LIBERIA
123	LIBIA
124	MADAGASCAR
125	MALAWI
126	MALI
127	MARRUECOS
128	MAURICIO
129	MAURITANIA
130	NIGER
131	NIGERIA
132	ZIMBABWE
133	RWANDA
134	SENEGAL
135	SIERRA LEONA
136	SOMALIA
137	SWAZILANDIA
138	SUDAN
139	TANZANIA
140	TOGO
141	TUNEZ
142	UGANDA
144	ZAMBIA
145	TERRITORIOS BRITANICOS
146	TERRITORIOS ESPAÑOLES
147	TERRITORIOS FRANCESES
149	ANGOLA
150	CABO VERDE
151	MOZAMBIQUE
152	SEYCHELLES
153	DJIBOUTI
155	COMORAS
156	GUINEA BISSAU
157	SANTO TOME Y PRINCIPE
158	NAMIBIA
159	SUDAFRICA
160	ERITREA
161	ETIOPIA
198	INDETERMINADO (AFRICA)

-AMERICA

CODIGO	DESCRIPCION
200	ARGENTINA
201	BARBADOS
202	BOLIVIA
203	BRASIL
204	CANADA
205	COLOMBIA
206	COSTA RICA
207	CUBA
208	CHILE
209	REPUBLICA DOMINICANA
210	ECUADOR
211	EL SALVADOR
212	ESTADOS UNIDOS
213	GUATEMALA
214	GUYANAS
215	HAITI
216	HONDURAS
217	JAMAICA
218	MEXICO
219	NICARAGUA
220	PANAMA
221	PARAGUAY
222	PERU
223	PUERTO RICO
224	TRINIDAD Y TOBAGO
225	URUGUAY
226	VENEZUELA
227	TERRITORIO BRITANICO
228	TERRITORIOS DANESES
229	TERRITORIOS FRANCESES
230	TERRITORIOS HOLANDESES
231	TERRITORIO NORTEAMERICANO
232	SURINAME
233	DOMINICA
234	SANTA LUCIA
235	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
236	BELICE
237	ANTIGUA Y BARBUDA
238	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
239	BAHAMAS
240	GRENADA
298	INDETERMINADO (AMERICA)

-ASIA

CODIGO	DESCRIPCION
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	BAHREIN
304	MYANMAR (EX BIRMANIA)
305	BUTAN
306	CAMBODYA (EX KAMPUCHEA)
307	SRI LANKA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
313	TAIWAN
314	GAZA
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAQ
318	IRAN

CODIGO	DESCRIPCION
319	ISRAEL
320	JAPON
321	JORDANIA
322	QATAR
323	KUWAIT
324	LAOS
325	LIBANO
326	MALASIA
327	MALDIVAS
328	OMAN
329	MONGOLIA
330	NEPAL
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
332	PAQUISTAN
333	SINGAPUR
334	SIRIA
335	TAILANDIA
337	VIETNAM
341	HONG KONG TERRITORIOS BRITANICOS
344	MACAO - TERRITORIOS PORTUGUESES
345	BANGLADESH
346	BRUNEI
348	REPUBLICA DE YEMEN
349	ARMENIA
350	AZERBAIDZHAN
351	GEORGIA
352	KAZAJSTAN
353	KIRGUISTAN
354	TAYIKISTAN
355	TURKMENISTAN
356	UZBEKISTAN
398	INDETERMINADO (ASIA)

-EUROPA

CODIGO	DESCRIPCION
401	ALBANIA
404	ANDORRA
405	AUSTRIA
406	BELGICA
407	BULGARIA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
413	GRECIA
414	HUNGRIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
418	LIECHTENSTEIN
419	LUXEMBURGO
420	MALTA
421	MONACO
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
428	SAN MARINO
429	SUECIA
430	SUIZA
431	SANTA SEDE (VATICANO)
433	TERRITORIOS BRITANICOS
435	CHIPRE
436	TURQUIA
438	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
439	BIELORUS
440	ESTONIA
441	LETONIA
442	LITUANIA
443	MOLDOVA
444	RUSIA
445	UCRANIA
446	BOSNIA HERZEGOVINA
447	CROACIA
448	ESLOVAQUIA
449	ESLOVENIA
450	MACEDONIA
451	REPUBLICA CHECA
452	YUGOESLAVIA (SERBIA, MONTENEGRO)
498	INDETERMINADO (EUROPA)

-OCEANIA

CODIGO	DESCRIPCION
501	AUSTRALIA
503	NAURU
504	NUEVA ZELANDA
505	VANUATU
506	SAMOA OCCIDENTAL
507	TERRITORIOS AUSTRALIANOS
508	TERRITORIOS BRITANICOS
509	TERRITORIOS FRANCESES
510	TERRITORIOS NEOZELANDESES
511	TERRITORIOS NORTEAMERICANOS
512	FIJI
513	PAPUA NUEVA GUINEA
514	KIRIBATI
515	MICRONESIA ESTADOS FEDERADOS
516	PALAU
517	TUVALU
518	ISLA SALOMON
519	TONGA
520	ISLAS MARSHALL
521	ISLAS MARIANAS
598	INDETERMINADO (OCEANIA)
998	INDETERMINADO CONTINENTE

NOTA: El original del presente Anexo fue aprobado por Resolución N° 2707/93.

Primera modificación aprobada por Resolución N° 1930/94.
Segunda modificación aprobada por Resolución N° 2323/94.
Tercera modificación aprobada por Resolución N° 367/94.
Cuarta modificación aprobada por Resolución N° 1387/95.
Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución N° 2171/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2182/95

Atribúyese competencia para suscribir un formulario, a la Jefatura del Departamento Policía Aduanera.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la resolución N° 1336/93 y la Resolución N° 2749/93 y modificatorias, que reglamenta el sistema de garantías, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo III, punto 4, de la Resolución mencionada en primer término, referido a las facilidades para el libramiento de mercaderías sometidas a análisis, se prevé la disponibilidad de la mercadería por parte de los importadores y exportadores, sin necesidad de esperar el resultado del mismo.

Que en tal sentido se atiende la posibilidad de adoptar por la jurisdicción aduanera interviniente, los recaudos fiscales correspondientes a los fines del cumplimiento del propósito aludido.

Que el Departamento Policía Aduanera tiene encomendadas tareas de supervisión, de las operaciones y destinaciones con prescidencia del canal de selectividad asignado y consecuentemente en el control de las mismas se plantea similar circunstancia a la contemplada en el primer considerando.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — ATRIBUIR competencia a la Jefatura del Departamento Policía Aduanera o a los responsables que ésta designe para suscribir el formulario OM 1190 "A", en los términos de artículo 453 inciso b) del citado texto legal en las operaciones y destinaciones que amparen mercaderías incluidas en las situaciones descriptas en el Resolución Nro. 1336/93, y ajustándose a las disposiciones previstas en la Resolución Nro. 2749/93 y modificatorias.

Art. 2° — SUSTITUIR el párrafo segundo, tercero y cuarto del apartado d) del punto 4.1 del Anexo III de la Resolución A.N.A. 1336/93, por el siguiente: "El U.T.V.V. o la Jefatura del Departamento Policía Aduanera y/o los funcionarios que ella designe firmarán según la jurisdicción que intervenga, el formulario O.M. 1190 autorizando la operación y lo devolverá al documentante para la constitución de la garantía".

Recepcionado el ejemplar dos del O.M. de la Dependencia interviniente lo agregará a la documentación y autorizará el libramiento indicando el número de control de la garantía.

En la Exportación, el U.T.V.V. o el Departamento Policía Aduanera según el que intervenga, sólo autorizará el embarque en el parcial 3 y cumplido dicho embarque el guarda remitirá en devolución dicho parcial al U.T.V.V. o al Departamento Policía Aduanera sin ingresar el cumplido a la base de datos (o procedimiento análogo en Aduanas del Interior).

La documentación quedará retenida por el U.T.V.V. o el Departamento Policía Aduanera según el que intervenga, hasta la recepción del resultado del análisis, procediendo a disponer la liberación de la mercadería o iniciando el procedimiento para las infracciones. (Caso Fortuito la liberación puede producirse con la intervención del Jefe de Ramo o quien designe el Administrador en las Aduanas del Interior).

Art. 3° — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2305/95

Establécese que, deberán ser registrados como tales los productos denominados como Nieve Artificial o cualquier otra denominación, para ser usados en cotillón.

Bs. As., 17/7/95

VISTO el Expediente N° 8876/94-1 del Registro de esta Administración Nacional, las Resoluciones N° 337/92 (M.S. y A.S.), 2365/80 (S.S.) y 2148/93 (ANMAT), sus complementarios y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en esta Administración Nacional se han presentado diversos trámites solicitando la inscripción de productos denominados como Nieves Artificiales.

Que es necesario normatizar la producción y/o importación de tales productos que se intentan comercializar en nuestro mercado en envases presurizados, con diferentes propelentes comúnmente conocidos como Aerosol.

Que en años anteriores, el uso indiscriminado de esas Nieves en Aerosol y productos similares motivó problemas toxicológicos que conmovieron a la opinión pública.

Que los mismos productores y/o importadores declaran, en las presentaciones realizadas para la obtención del correspondiente registro, que debe evitarse el contacto con los ojos y boca, siendo que esas partes del cuerpo estarían expuestas al contenido de los envases durante el uso normal del producto.

Que es necesario ejercer una acción preventiva tendiente a resguardar la salud de la población teniendo en cuenta que el uso de tales productos se incrementa durante las festividades de fin de año y se extienden hasta pasado el carnaval.

Que las recomendaciones de los Departamentos de Productos Domésticos y del Servicio de Productos Cosméticos de los Institutos Nacionales de Alimentos y Medicamentos de esta Administración Nacional, son en el sentido de registrar como

cosméticos los productos en cuestión y que previamente a ese registro se fiscalicen las plantas productoras y a los importadores, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los productos denominados como NIEVE ARTIFICIAL, o cualquier otra denominación, que se comercialicen en envases presurizados con diferentes propelentes para ser usados para cotillón, deberán ser registrados como Productos Cosméticos en esta Administración Nacional.

Art. 2º — Las empresas que quieran producir y/o importar los productos a los que se refiere el artículo 1º de la presente Disposición, previamente al otorgamiento de la habilitación y registro, serán inspeccionadas por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), a fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buena Práctica de Fabricación y Control, enunciadas en la normativa vigente para ser habilitadas y registradas para la producción y/o importación de tales productos.

Art. 3º — El registro de los productos que se refiere el Artículo 1º de esta Disposición, queda supeditado a que sean favorables los informes del Departamento de Inspecciones del INAME y la evaluación de la correspondiente monografía, en la que constará el proyecto de rótulo que incluirá las siguientes leyendas: "NO DIRIGIR EL ROCIO HACIA LOS OJOS, BOCA Y ROSTRO" y "NO INGERIR".

Art. 4º — Remítase al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social a fin de que emita un comunicado recomendando a las autoridades sanitarias provinciales y municipales que solamente autoricen la comercialización de productos registrados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Art. 5º — Anótese; comuníquese al INAL e INAME y a los Ministerios de Salud Provinciales. Publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2326/95

Suspéndese preventivamente la distribución, comercialización y expendio de todos los productos elaborados por el laboratorio Novacor S. R. L.

Bs. As., 19/7/95

VISTO el expediente Nº 1-47-418-95-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica recibió información sobre la presunta falsificación de especialidades medicinales realizadas en un establecimiento no autorizado con funcionamiento en la localidad de Cosquín, Provincia de Córdoba.

Que tomó intervención el Juzgado Federal Nº 1 de la citada Provincia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de esta Administración en una actuación conjunta con las autoridades judiciales intervinientes, se constituyó el trece de enero de 1995 en el Laboratorio Farmacológico NOVACOR S. R. L. no autorizado por este organismo, detectando gravísimas irregularidades que implican alto riesgo sanitario.

Que se han infringido las prescripciones de la Ley 16.463, y los Decretos 9763/64, 150/92 (Decreto 177/93) y normas suplementarias.

Que corresponde ordenar el pertinente sumario al Laboratorio NOVACOR S. R. L., situado en la Avenida San Martín Nº 1950, de la Localidad de Cosquín, Provincia de Córdoba por haber elaborado y comercializado ilegalmente productos medicinales no autorizados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordénase la instrucción del sumario contra el laboratorio NOVACOR S. R. L. situado en la Avenida San Martín Nº 1950, Cosquín, Provincia de Córdoba, por haber elaborado y comercializado ilegalmente productos medicinales no autorizados y contra su Director Técnico.

Art. 2º — Efectúase la correspondiente denuncia penal.

Art. 3º — Suspéndase preventivamente la distribución, comercialización y expendio de todos los productos elaborados por el Laboratorio NOVACOR S. R. L.

Art. 4º — Comuníquese a la Confederación Farmacéutica Argentina (C.O.F.A.), a la Confederación Médica Argentina y a las Cámaras Farmacéuticas, a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales C.A.E.M.E., Centro Industrial de Laboratorios Argentinos C.I.L.F.A. y Cooperativa de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales COOPERALA y a los Ministerios de Salud de todo el país.

Art. 4º — Anótese; notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición, publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 59/95, 15/95 y 77/95

Bs. As., 24/7/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a efectos de imputar un adelanto del monto destinado a compensar la caída de ingresos de las obras sociales que corresponde para los meses de abril y mayo, como consecuencia de la aplicación de los Decretos Nº 2609/93 y 372/95 y el CALCULO DE RECURSOS del Organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 5056/95

Bs. As., 20/7/95

MODIFICAR el texto de la Resol. Nº 1100 CNT/95 dada en el presente Expediente Nº 6902 CNT/95 en cuanto se refiere a la designación del tipo de equipo conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Número de Inscripción: 11-1556.
Tipo: TRANSCEPTOR VHF/UHF.
Marca: DRAFT-TAIT.
Modelo: T-800.
Rango de frecuencias: 134-174 y 330-520 MHz.

Resolución 5057/95

Bs. As., 20/7/95

MODIFICAR el texto de la PROV. RESOL. Nº 258 CNT/95 dada en el presente Expediente Nº 17.672 SUB. C/93, en cuanto se refiere a la designación del tipo de equipo y rango de frecuencias, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Número de Inscripción: 11-1378.
Tipo: TRANSCEPTOR VHF/UHF.
Marca: DRAFT-TAIT.
Modelo: T-2000.
Rango de frecuencias: 134-174 y 330-520 MHz.

Resolución 5058/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Codificación: C-0724.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES (VHF/UHF).
Marca: TAIT.
Modelo: 3000.

Resolución 5059/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Codificación: C-0723.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA BANDA CIUDADANA.
Marca: SUPERSTAR.
Modelo: SS 3900 "B".

Resolución 5060/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: IMPSAT S.A.
Codificación: C-0722.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: DMC.
Modelo: 15 M.

Resolución 5061/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-0721.
Tipo: SISTEMA PUNTO MULTIPUNTO MULTICANAL DIGITAL.
Marca: SIEMENS.
Modelo: CTR-210/18 TDMA.

Resolución 5062/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUIS NORBERTO HOCHNADEL.
Codificación: C-0720.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE UHF.
Marca: ADI.
Modelo: AT-400.

Resolución 5063/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUIS NORBERTO HOCHNADEL.
Codificación: C-0719.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF.
Marca: ADI.
Modelo: AT-200.

Resolución 5064/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-0718.
Tipo: SISTEMA INALAMBRICO DIGITAL PRIVADO CON ACCESO A LA RED PUBLICA.
Marca: SIEMENS.
Modelo: HICOM CORDLESS 300.

Resolución 5065/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SAMUEL HERBER.
Codificación: C-0717.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: MAXON.
Modelo: TP-4800.

Resolución 5066/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0716.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION (DMC).
Modelo: SPECTRUM 38.

Resolución 5067/95

Bs. As., 20/7/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTERTEL S.R.L.
Codificación: C-0715.
Tipo: TRANSMISOR PARA CIRCUITO CERRADO DE TV.
Marca: COMWAVE.
Modelo: SBM1-16.

Resolución 5068/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC Q2-60.10.
Número: 11-1570.
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF/UHF.
Marca: TAIT.
Modelo: 2000.

Resolución 5069/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC Q2-60.10.
Número: 11-1569.
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF/UHF.
Marca: TAIT.
Modelo: 800.

Resolución 5070/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20.
Número: 68-1568.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO.
Marca: PANASONIC.
Modelo: KX-T393 1BX.

Resolución 5071/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:

Norma: SC-St2-44.11.
Número: 51-1567.
Tipo: FACSIMIL.
Marca: SIEMENS.
Modelo: HF-2410.

Resolución 5072/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02.
Número: 60-1566.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA.
Marca: MONYTEL.
Modelo: MDX Compact Plus con Teléfonos Dedicados MV17 y MV30/CR805-B/PA-DAC-G.

Resolución 5073/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10.
Número: 41.1565.
Tipo: TRANSMISOR TV (UHF) 100W.
Marca: LARCAN-TTC.
Modelo: TLS 100-MU.

Resolución 5074/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09.
Número: 32-1564.
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO.
Marca: RVR ELECTRONICA.
Modelo: TX 2000-TS-V1.

Resolución 5075/95

Bs. As., 20/7/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02.
Número: 60-1563.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA.
Marca: HYUNDAI.
Modelo: HKP-820 y teléfono multifunción HKP-820-ED.

Resolución 5078/95

Bs. As., 24/7/95

MODIFICAR el texto de la PROV. RESOL. Nº 1706 CNT/94 dada en el presente Expediente Nº 19.168 CNT/93, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme al siguiente detalle:
Solicitante: MACH S.R.L.
Codificación: C-C-0644.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA MULTIPLEX DIGITAL.
Marca: MACH MULTIPOINT.
Modelo: mpLINK 64.

Resolución 5079/95

Bs. As., 24/7/95

MODIFICAR el texto de la PROV. RESOL. Nº 1707 CNT/94 dada en el presente Expediente Nº 19.169 CNT/93, en cuanto se refiere a la designación del modelo conforme el siguiente detalle:
Solicitante: MACH S.R.L.
Codificación: C-C-0645.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA MULTIPLEX DIGITAL.
Marca: MACH MULTIPOINT.
Modelo: mpLINK 128.

Resolución 5080/95

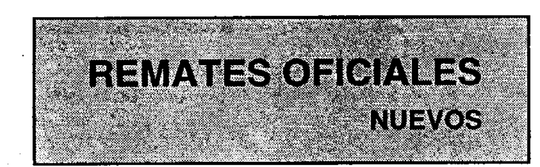
Bs. As., 24/7/95

MODIFICAR el texto de la PROV. RESOL. Nº 76 CNT/93 dada en el presente Expediente Nº 12.068 CNT/92, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A.
Número de Inscripción: 60-734.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA.
Marca: PHILIPS.
Modelo: SOPHO-S1000 y teléfonos multifunción SOPHO-SET S170/ S370/ S375/ S375D/ P370/ P370D/ P375/ P375D/ P171 y P271 aplicables a interfaces U2 y So (RDSI) y SOPHO-SET K365.

Resolución 5081/95

Bs. As. 24/7/95

MODIFICAR el texto de la RESOL. Nº 3765 CNT/93 dada en el presente Expediente Nº 9903 CNT/93, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Número de Inscripción: 10-1351.
Tipo: TRANSCEPTOR VHF/FM.
Marca: KENWOOD.
Modelo: TK-708H.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en licitación pública Nº 03/95 con posterior mejoramiento en subasta. Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos (Inmuebles innecesarios para la gestión - Dec. 407/91).

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba: Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad — Superficie 30.841,89 m². Zonificación según Decreto Municipal Ciudad de Córdoba Nº 568 del 3/ Octubre de 1994 — DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino — Escritura nº 195, Título nº 586 - Fecha Noviembre 5 de 1884 - Escribano D. del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba 13/Diciembre/1984 Nº 33.626 - fº 45.727 - Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK:

Manzana nº 28: lotes 1 a 11 precio base $ 890.000.-

Manzana nº 29: lotes 1 al 10 precio base $ 818.000.-

Manzana nº 30: lotes 1 a 10 precio base $ 792.747.-

BASE DE VENTA POR FRACCIONES.

Manzana nº 28 fracción A - lotes 1 - 2: precio base $ 170.163.-

Manzana nº 28 fracción B - lote 9: precio base $ 99.456.-

Manzana nº 28 fracción C - lotes 10 - 11: precio base $ 162.937.-

Manzana nº 28 fracción D - lotes 3 - 4 - 5: precio base $ 253.449.-

Manzana nº 28 fracción E - lotes 6 - 7 - 8: precio base $ 205.582.-

Manzana nº 29 fracción F - lotes 1 - 2 - 9 - 10: precio base $ 325.745.-

Manzana nº 29 fracción G - lotes 3 - 4 - 5: precio base $ 245.105.-

Manzana nº 29 fracción H - lotes 6 - 7 - 8: precio base $ 242.720.-

Manzana nº 30 fracción I - lotes 1 - 2 - 3: precio base $ 239.517.-

Manzana nº 30 fracción J - lotes 4 - 5 - 6 - 7: precio base $ 318.841.-

Manzana nº 30 fracción K - lotes 8 - 9 - 10: precio base $ 237.337.-

BASE DE VENTA POR LOTES:

Manzana nº 28: lote 1 $ 85.680.-; lote 2 $ 84.483.-; lote 3 $ 84.483.-; lote 4 $ 84.483.-; lote 5 $ 82.620.-; lote 6 $ 59.440.-; lote 7 $ 59.600.-; lote 8 $ 86.542.-; lote 9 $ 99.456.-; lote 10 $ 81.427.-; lote 11 $ 81.510.

Manzana nº 29: lote 1 $ 81.405.-; lote 2 $ 81.405.-; lote 3 $ 81.405.-; lote 4 $ 81.405.-; lote 5 $ 82.296.-; lote 6 $ 81.262.-; lote 7 $ 80.442.-; lote 8 $ 81.016.-; lote 9 $ 81.590.-; lote 10 $ 81.345.-

Manzana nº 30: lote 1 $ 80.109.-; lote 2 $ 79.704.-; lote 3 $ 79.704.-; lote 4 $ 79.704.-; lote 5 $ 81.754.-; lote 6 $ 79.704.-; lote 7 $ 77.679.-; lote 8 $ 78.246.-; lote 9 $ 78.813.-; lote 10 $ 80.278.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El día 30 del mes de agosto de 1995, a las 8.30 horas en el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Córdoba calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10 % del precio ofertado en concepto de seña, más el 3 % de comisión, más IVA; en caso de abonar el saldo al contado, abonará el 90 % restante al aprobarse la venta y otorgarse la posesión. Quien luego del mejoramiento de oferta resulte preadjudicatario, deberá completar en ese acto la diferencia del 13 % entre el precio ofertado y el alcanzado, más el IVA sobre la comisión correspondiente por la diferencia del precio. En caso de optarse por facilidades, el comprador abonará el 30 % al aprobarse la venta y otorgarse la posesión y el 60 % restante en: una cuota del 10 % del 1º al 10 de diciembre de 1995 y el 50 % en cuatro (4) semestres con vencimiento el primero el 1º de marzo de 1996. Las cuotas a partir de la posesión devengarán un interés del 10 % anual sobre saldos. Ferrocarriles Argentinos podrá aceptar hasta un diez por ciento (10 %) del saldo de precio en títulos "FERROBONOS".

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora. Venta Ad-Corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central (Buenos Aires) - Hipólito Yrigoyen 340 - 2º Piso y Sucursal Córdoba: calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 29 de agosto de 1995, de 8.30 a 15.00 horas.

e. 3/8 Nº 2394 v. 4/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en Subasta Pública por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos (Inmuebles innecesarios para la gestión - Dec. 407/91).

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba: Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad — Superficie 30.841,89 m2. Zonificación según Decreto Municipal Ciudad de Córdoba Nº 568 del 3/ Octubre de 1994 — DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino — Escritura nº 195, Título nº 586 - Fecha Noviembre 5 de 1884 - Escribano D. del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba 13/Diciembre/1984 Nº 33.626 - fº 45.727 - Tº 182.

BASE DE VENTA POR LOTE:

Manzana nº 28: lote 1 $ 85.680.-; lote 2 $ 84.483.-; lote 3 $ 84.483.-; lote 4 $ 84.843.-; lote 5 $ 82.620.-; lote 6 $ 59.440.-; lote 7 $ 59.600.-; lote 8 $ 86.542.-; lote 9 $ 99.456.-; lote 10 $ 81.427.-; lote 11 $ 81.510.

Manzana nº 29: lote 1 $ 81.405.-; lote 2 $ 81.405.-; lote 3 $ 81.405.-; lote 4 $ 81.405.-; lote 5 $ 82.296.-; lote 6 $ 81.262.-; lote 7 $ 80.442.-; lote 8 $ 81.016.-; lote 9 $ 81.590.-; lote 10 $ 81.345.-

Manzana nº 30: lote 1 $ 80.109.-; lote 2 $ 79.704.-; lote 3 $ 79.704.-; lote 4 $ 79.704.-; lote 5 $ 81.754.-; lote 6 $ 79.704.-; lote 7 $ 77.679.-; lote 8 $ 78.246.-; lote 9 $ 78.813.-; lote 10 $ 80.278.-

VISITAS: Libremente.

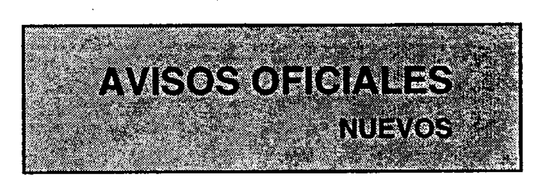
FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El día 30 del mes de agosto de 1995, a las 8.30 horas en el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Córdoba calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10 % del precio ofertado en concepto de seña, más el 3 % de comisión, más IVA; en caso de abonar el saldo al contado, abonará el 90 % restante al aprobarse la venta y otorgarse la posesión. Quien luego del mejoramiento de oferta resulte preadjudicatario, deberá completar en ese acto la diferencia del 13 % entre el precio ofertado y el alcanzado, más el IVA sobre la comisión correspondiente por la diferencia del precio. En caso de optarse por facilidades, el comprador abonará el 30 % al aprobarse la venta y otorgarse la posesión y el 60 % restante en: una cuota del 10 % del 1º al 10 de diciembre de 1995 y el 50 % en cuatro (4) semestres con vencimiento el primero el 1º de marzo de 1996. Las cuotas a partir de la posesión devengarán un interés del 10 % anual sobre saldos. Ferrocarriles Argentinos podrá aceptar hasta un diez por ciento (10 %) del saldo de precio en títulos "FERROBONOS".

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora. Venta Ad-Corpus.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central (Buenos Aires) - Hipólito Yrigoyen 340 - 2º Piso y Sucursal Córdoba: calle San Jerónimo nº 82 / 86, Córdoba. Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III. — Alvear nº 20 Córdoba.

e. 3/8 Nº 2395 v. 4/8/95



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 036/95

Bs. As., 27/7/95

VISTO el expediente Nº 90.835/93 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos para este MINISTERIO por la Resolución S.F.P. Nº 73/92.

Que, como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección designado por Resolución M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 089 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos para cubrir el cargo con función ejecutiva, correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este MINISTERIO, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquel que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, al doctor Francisco Nicolás Orestes Miguel MIGLIARDI (L.E. número 4.233.380).

Art. 2º — Desígnase DIRECTOR GENERAL DE DERECHO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, con Función Ejecutiva Nivel III, en un cargo Nivel "A", Grado "6" al señor doctor Francisco Nicolás Orestes Miguel MIGLIARDI (L.E. Nº 4.233.380).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 3/8 Nº 2407 v. 3/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 60/95

Bs. As., 25/7/95

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fecha 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentra la Dirección a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 374 de fecha 14 de diciembre de 1994 del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al Candidato.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Dr. Julio César HERRERO ANZORENA (L.E. Nº 4.530.220) en el cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al designado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/8 Nº 2379 v. 3/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos del Sr. PEREZ DE LA RIESTRA, Carlos José y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Decreto de Subasta - 29 de junio de 1995 - de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.143 (Art. 12) y las facultades conferidas en el Art. 44 de la Carta Orgánica (T.O. 540/93), decrétase la subasta de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Pte. Juan D. Perón 2120, P.B. Dto. 6, Capital Federal, por la operación Nº Hº HE 0330-00-0217 y subsidiario adicional por mora HE 3000-00-03820 c/PEREZ DE LA RIESTRA, Carlos José que se concretará en fecha 25/8/95. Notifíquese con carácter de citación de venta - Resolución N "P" 248/95. Fdo.: Dr. Pablo Carlos Rojo - Presidente Banco Hipotecario Nacional Carlos A. Santoianni - Subgerente General - M. Amalia Ferrari - Gerencia General Asistente de 3ra. - Marta H. M. de López Sáenz - Secretario General - Luis A. Simpson - Subgerencia de Asistencia y Gestión - Subgerente - José Juan Marafioti - Gerencia de Operaciones - Subgerente Adscripto p/Gerente.

e. 3/8 Nº 2380 v. 4/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52043563-4	FUNDACION DR. JOSE M. MAINETTI

e. 3/8 Nº 2381 v. 3/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
202-011-95	20-21486826-2	GONZALEZ DEL SOLAR SANTIAGO

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 3/8 Nº 2382 v. 3/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
129-279	30 52537170 7	MAURER ROLANDO S.R.L.

e. 3/8 Nº 2383 v. 3/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nota Nº 546/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
67/111	30-51856577-6	CASA TESEI CEREALES S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/8 Nº 2384 v. 3/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
044-050-95	33-60610407-9	IMPORTADORA MAIDA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/8 Nº 2385 v. 3/8/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 197

TRASPASO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Normas modificatorias

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Reemplázase el modelo de solicitud de traspaso contenido en el Anexo 2 de la Instrucción Nº 164 por el adjunto a la presente.

2. Autorízase el uso indistinto del formulario Anexo a la Instrucción Nº 164 o el previsto en el punto anterior hasta el agotamiento de las existencias de aquél, debiendo contemplarse el nuevo texto en futuras impresiones.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 jul. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A.F.J.P.

LOGO AFJP

FOLIO

SOLICITUD DE TRASPASO

DESTINO

C. U. I. L./ C. U. I. T.

FECHA DE SUSCRIPCION		
DIA	MES	AÑO

IDENTIFICACION AFJP NUEVA	CODIGO	IDENTIFICACION AFJP ANTIGUA	CODIGO

PRIMER MES PAGO DE APORTES EN LA NUEVA AFJP		PRIMER MES PAGO DE PRESTACION EN LA NUEVA AFJP		Nº DE EMPLEADORES
MES	AÑO	MES	AÑO	

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

FORMATO LIBRE, CADA AFJP DISTRIBUIRA LOS CAMPOS DE INFORMACION SEGUN SUS REQUERIMIENTOS. LOS ANTECEDENTES QUE COMO MINIMO DEBERA CONTENER ESTE ITEM SON LOS SIGUIENTES:

1. APELLIDO Y NOMBRES
2. D. N. I./L. E./L. C.
3. LUGAR DE NACIMIENTO
4. FECHA DE NACIMIENTO
5. SEXO
6. DOMICILIO PARTICULAR Y CODIGO POSTAL
7. TELEFONO

IDENTIFICACION PROMOTOR DE LA NUEVA AFJP

APELLIDO	NOMBRES	CODIGO REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA AFJP

FIRMA Y SELLO DEL PROMOTOR DE LA AFJP ....

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

FORMATO LIBRE, CON LA SIGUIENTE INFORMACION COMO MINIMO:

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL
2. C. U. I. T.
3. DOMICILIO Y CODIGO POSTAL
4. TELEFONO

DECLARACION Y FIRMA DEL AFILIADO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE CONSTAN EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS Y QUE AUTORIZO EL TRASPASO AQUI DETALLADO.

....
FIRMA DEL AFILIADO

USO LIBRE DE LA AFJP

Vº Bº AFJP ANTIGUA	Vº Bº AFJP NUEVA
.... FIRMA Y SELLO	.... FIRMA Y SELLO

e. 3/8 Nº 2402 v. 3/8/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. RIZARELLO, Luis, matrícula Nº 16.540 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber omitido asentar en el registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias de conformidad a lo establecido en los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, infringiendo "prima facie" el art. 10 inc. 1º apartado L) de la Ley 22.400. Omisión ésta, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 2/8 Nº 2358 v. 4/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26/7/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario Alberto AGUERO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, A/C División Gestión Previsional.

e. 2/8 Nº 2371 v. 4/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 21/7/95

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º —Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

CUIT	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
20 20720019 1	TELLO, Silvio Andrés	AGENCIA SEDE-REGION BAHIA BLANCA
30 61490691 6	JULIO CESAR BELLUSCI S. R. L.	" "
27 03661799 9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabet Carrera de	" "
30 59322456 9	COMPAÑIA DE OMNIBUS MARTIN MIGUEL DE GÜEMES S. A.	" "
20 07817214 3	MANCILLA, Desiderio Jesús	" "

Artículo 2º —Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 2/8 Nº 2372 v. 8/8/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)